



ACCIÓN	LEGITIMACIÓN ACTIVA	CADUCIDAD	LEGITIM. PASIVA	EFFECTOS	ART.
--------	---------------------	-----------	-----------------	----------	------

RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN (emplazamiento filial)

1	Filiación matrimonial	Hijo (en vida es el único legitimado)	Hijo: en todo tiempo (no caduca)	Los cónyuges conjuntamente. En caso de muerte, sus herederos.	El hijo queda emplazado como hijo matrimonial de los demandados.	582 CCyCN (ex art. 254 CC)
		Herederos del hijo (pueden continuarla o iniciarla)	Herederos: continuarla; o iniciarla si el hijo muere en la menor edad o siendo persona incapaz. Si el hijo fallece antes de transcurrir un año computado desde que alcanzó la mayor edad o la plena capacidad, o durante el primer año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que falte para completar dichos plazos.			
2	Filiación extramatrimonial	Hijo (en vida es el único legitimado)	Hijo: en todo tiempo (no caduca).	El o los progenitores alegados. En caso de muerte, sus herederos.	El hijo queda emplazado como hijo extramatrimonial de la madre o padre demandado.	582 CCyCN (ex art. 254 CC)
		Herederos del hijo (pueden continuarla o iniciarla)	Herederos: continuarla; o iniciarla si el hijo muere en la menor edad o siendo persona incapaz. Si el hijo fallece antes de transcurrir un año computado desde que alcanzó la mayor edad o la plena capacidad, o durante el primer año siguiente al descubrimiento de las pruebas en que se haya de fundar la demanda, su acción corresponde a sus herederos por todo el tiempo que falte para completar dichos plazos.			
3	Filiación extramatrimonial (está determinada solo la maternidad)	Ministerio Público (en representación del niño)	Caduca cuando el niño alcanza la mayoría de edad.	Presunto padre.	El hijo queda emplazado como hijo extramatrimonial del padre demandado.	583 CCyCN (ex art. 255 CC)



ACCIÓN	LEGITIMACIÓN ACTIVA	CADUCIDAD	LEGITIM. PASIVA	EFFECTOS	ART.
--------	---------------------	-----------	-----------------	----------	------

IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN (desplazamiento filial)

4	Impugnación de la maternidad (por no ser la mujer la madre del hijo que pasar por suyo)	Hijo	Hijo: en todo tiempo (no caduca).	Madre (si está casada, también contra el cónyuge).	Desplazamiento del vínculo filial materno	588 CCyCN (ex arts. 261 y 262 CC)
		Madre	Otros legitimados: caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento o desde que se conoció la sustitución o incertidumbre sobre la identidad del hijo.	El hijo (si está casada, también cotra su cónyuge).		
		El o la cónyuge		El hijo y la madre.		
		Todo tercero que invoque un interés legítimo		El hijo y la madre (si está casada, también contra su cónyuge).		

5	Impugnación de la filiación presumida por ley (de los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a la interposición de la demanda de divorcio o nulidad, la Sep. Hecho o de la muerte	Hijo	Hijo: en todo tiempo (no caduca).	Contra la madre y su cónyuge.	Desplazamiento del vínculo filial del o la cónyuge de quien da a luz.	589 y 590 CCyCN (ex arts. 258, 1ª parte y 259 CC)
		El o la cónyuge de quien da a luz; la madre; cualquier tercero que invoque un interés legítimo	Otros legitimados: caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento o desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser hijo de quien la ley lo presume.	Cónyuge: contra el hijo y la madre. Madre: contra su hijo y su cónyuge. Tercero: contra el hijo, la madre y su cónyuge.		
		Herederos del legitimado activo	Herederos: pueden iniciarla salvo que el deceso se produjera después de transcurrir el término de caducidad. Si muere antes del plazo, la acción caduca para ellos una vez cumplido el plazo que comenzó a correr en vida del legitimado.			

6	Negación de filiación presumida por la ley (del hijo nacido dentro de los 180 días siguientes a la celebración del matrimonio)	El o la cónyuge de la mujer que da a luz.	Caduca si transcurre un año desde la inscripción del nacimiento o desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser hijo de quien la ley lo presume. Si el o la cónyuge tenía conocimiento del embarazo de su mujer al tiempo de celebrar el matrimonio o hubo posesión de estado de hijo, la acción no procede. Queda a salvo la acción de impugnación de la filiación de los arts. 589 y 590.	La madre y el hijo.	Desplazamiento del vínculo filial del cónyuge o la cónyuge de la mujer que da a luz.	591 CCyCN (ex art. 260 CC)
---	--	---	---	---------------------	--	----------------------------



ACCIÓN	LEGITIMACIÓN ACTIVA	CADUCIDAD	LEGITIM. PASIVA	EFFECTOS	ART.
--------	---------------------	-----------	-----------------	----------	------

IMPUGNACIÓN DE FILIACIÓN (desplazamiento filial). Continuación...

7	Impugnación preventiva de la filiación presumida por la ley (antes del nacimiento del hijo)	El o la cónyuge	Nacimiento del hijo. Queda a salvo la acción de impugnación de la filiación de los arts. 589 y 590.	La madre y el hijo por nacer.	Evitar que opere la presunción legal de filiación matrimonial.	592 CCyCN (ex art. 258, 2ª parte CC)
		Madre		Contra su cónyuge y el hijo.		
		Cualquier tercero que invoque un interés legítimo		Contra la madre, su cónyuge y el hijo.		
8	Impugnación del reconocimiento	Hijo	Hijo: en todo tiempo (no caduca).	Progenitor reconociente.	Desplazamiento filial del reconociente	593 CCyCN (ex art. 263 CC)
		Terceros que invoquen un interés legítimo (excepto el reconociente, quien solo puede plantear la nulidad)	Demás legitimados: dentro de un año de haber conocido el acto de reconocimiento o desde que se tuvo conocimiento de que el niño podría no ser el hijo.	El hijo y el progenitor reconociente.		

NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO

9	Acción de nulidad	A petición de cualquier afectado que invoque causal de nulidad absoluta (art. 387); quien sufrió el vicio en caso de nulidad relativa (art. 388)	Plazos de prescripción (no caducidad):	El hijo: contra el reconociente. El reconociente: contra el hijo. Un tercero: contra el hijo y el reconociente.	Desplaza al hijo de ese estado y queda sin filiación paterna	387 y 388 CCyCN (ex arts. 1047 y 1048 CC)
	a. Vicios del consentimiento: error, dolo o violencia. Art. 265 a 278 (nulidad relativa)		2 años para el pedido de declaración de nulidad relativa por vicios del consentimiento (desde el cese de la violencia o conocido el error o dolo). Art. 2562 inc. a)			
	b. Incapacidad del reconociente: menos de 13 años, incapaz, privado de razón. Art. 261 (nulidad relativa)		5 años para el resto de los supuestos de nulidad relativa. Art. 2560			
	c. Incompatibilidad con el estado que goza el reconocido. Art. 578; excepto art. 624 (nulidad absoluta)		Imprescriptible en los supuestos de nulidad absoluta. Art. 387 in fine			